

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**29431** *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/76/88, promovido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1/76/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado; siendo parte coadyuvante el Consejo General de la Abogacía Española, representado por el Procurador don Luis Suárez Migoyo.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1062/1986, de 16 de septiembre, sobre modificación del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de Comunidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los Abogados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso directo contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España contra el Real Decreto 1062/1988, de 16 de septiembre, del Ministerio de Justicia, debemos declarar y declaramos que el párrafo segundo del artículo 1.º de la referida disposición, que es lo específicamente impugnado, es ajustado a derecho; sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**29432** *ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Cabrera y Fernández Gallego.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Cabrera y Fernández Gallego, contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 11 de enero de 1988, la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia ya firme, con fecha 21 de junio de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Cabrera y Fernández Gallego, contra Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 20 de abril de 1988, confirmatoria en reposición de la de 11 de enero del mismo año que declaró jubilado forzoso por incapacidad física al demandante, debemos anular y anulamos totalmente la de reposición y sólo en parte la recurrida que se entenderá dictada con carácter provisional y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de averiguación de causas a efectos de una posible

declaración de incapacidad en acto de servicio, la incoación de cuyo expediente dispondrá dicha Dirección General desde luego; todo ello sin imposición de las costas del proceso.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

He tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-P. D., el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

**29433** *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 16 de mayo de 1991, en recurso número 2.742/1988, promovido por doña Julia Gil Piqueras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.742/1988, seguido ante la Sala Sexta de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Gil Piqueras, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 23 de septiembre de 1988, sobre reconocimiento de nivel, y contra la de 13 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gil Piqueras contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 23 de septiembre de 1988, sobre reconocimiento de nivel, y contra la de 13 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Don José Antonio García Aguilera, don José Daniel Parada Vázquez y don Rafael Fonseca González. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29434** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Palets Alzira, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Palets Alzira, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-48824850, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril: